



**PROCESO No. 110014003066-2022-00644-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **BANCO W S.A.** contra **ANGELICA LOPEZ GOMEZ** y **EDGARDO ROMERO ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 024PG0400451**

1. Por **\$5'462.832,00 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 20 de septiembre del 2021 al 20 de febrero del 2022, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$3'968.197,00 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 6580083898**

1. Por **\$19'935.320,00 M/cte.**, que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Se reconoce** a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No 076 hoy 17 JUN 2022

hora 8.00 a.m.

Secretaria \_\_\_\_\_